

El Puerto  
**Que Queremos**

**Cmte. Adrián Eliseo Bobadilla García**  
Subdirector de Bomberos y Protección Civil

Calle Independencia #123,  
col. Centro, C.P. 48300

**C. Norma Angélica Joya Carrillo**  
Subdirectora de Educación Pública Municipal

01(322) 22 32500 / 1788 000

**Regidora, Lic. Paula Celina Lomeli Ramírez**  
Presidenta de la Comisión Edilicia de Educación

ro.davalos@puertovallarta.gob.mx

**Regidora, C. Elisa Ramírez Ruelas**  
Presidenta de la Comisión Edilicia de Protección Civil y Bomberos

www.puertovallarta.gob.mx

### Presentes

El suscrito, C. Mtro. Víctor Manuel Bernal Vargas, Secretario General del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, con fundamento en lo establecido por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7º de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios, 61 y 63 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y los diversos 109 y 111 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, me permito notificarles que en Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, celebrada el día 15 quince de Diciembre de 2016 dos mil dieciséis, se dio cuenta con el Dictamen emitido por las Comisiones Edilicias de Educación y de Protección Civil y Bomberos, que tiene por objeto se apruebe la implementación y conformación en cada una de las escuelas primarias oficiales públicas del municipio, los comités escolares de protección civil; para lo cual hago constar y certifico que recayó el siguiente acuerdo:

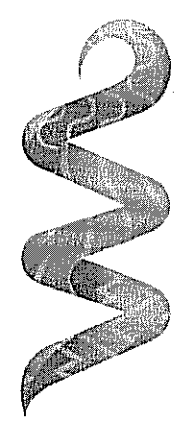
### ACUERDO N° 0302/2016

El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, con fundamento en el artículo, 37 fracción II, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como los diversos 39, y 41 fracción XII, del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, **Aprueba por Mayoría Simple de votos**, por 16 dieciséis votos a favor, 0 cero votos en contra y 0 cero abstenciones, la implementación y conformación en cada una de las escuelas primarias oficiales públicas del municipio, los comités escolares de protección civil. Lo anterior de conformidad al Dictamen emitido por las comisiones edilicias en los siguientes términos:

#### **Integrantes del Pleno del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco Presentes**

Los suscritos, Integrantes de las Comisiones Edilicias Permanentes de Educación; y Protección Civil y Bomberos, con fundamento a lo establecido por los artículos 27 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 47 fracción IV y XIII, 49, 53, 62 y 74 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, sometemos a la elevada y distinguida consideración del Pleno del Ayuntamiento el presente dictamen, el cual tiene por objeto **que el Ayuntamiento apruebe la implementación y conformación en cada una de las Escuelas Primarias Oficiales Públicas ubicadas en el Municipio, los Comités Escolares de Protección Civil, con el fin de capacitar al personal docente y a los padres de familia en la Cultura de la Prevención para estar en condiciones de atender de forma inmediata, alguna posible contingencia que se pudiese suscitar en el recinto de dichas instituciones educativas.**

Por lo anterior, a continuación nos permitimos hacer referencia de elementos sustanciales que dieron origen al presente, a través del siguiente apartado de:



## ANTECEDENTES

I.- En principio, nos permitimos señalar que en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento de fecha 27 veintisiete de Octubre de 2016 dos mil dieciséis, recayó el acuerdo edilicio número 0269/2016, a través del cual el Pleno del Ayuntamiento aprobó turnar para su análisis, estudio y en caso, posterior dictamen a las Comisiones Edilicias Permanentes de Educación; y Protección Civil y Bomberos, la Iniciativa de Acuerdo Edilicio presentada por los ediles integrantes de la Comisión de Protección Civil y Bomberos, mediante la cual solicitan **la implementación y conformación de los Comités Escolares de Protección Civil en cada una de las Escuelas Primarias Oficiales Públicas ubicadas en el Municipio, con el fin de capacitar al personal docente y a los padres de familia en la Cultura de la Prevención para estar en condiciones de atender de forma inmediata, alguna posible contingencia que se pudiese suscitar en el recinto de dichas instituciones educativas.**

II.- Por lo que, una vez que fuimos notificados formalmente por parte del Secretario General el acuerdo en comentó, nos dimos a la tarea de realizar una reunión de trabajo con el apoyo técnico de las Subdirecciones de Educación; y Bomberos y Protección Civil, con la finalidad de analizar la procedencia de lo solicitado.

Como resultado de dicha ponencia de ideas, tenemos a bien presentar la siguiente propuesta de dictamen, la cual se encuentra sustentada a través del siguiente apartado de:

## CONSIDERACIONES

### I.- De la Competencia

Señalar en primer término, que el asunto que nos ocupa es competente para resolver el Municipio con base en lo dispuesto por el artículo 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, el cual establece que le compete al Ayuntamiento su conocimiento y resolución, ya que es considerado el ámbito de gobierno más inmediato, conforme lo dispone el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos aplicables.

Que en armonía con lo anterior, las Comisiones Edilicias Permanentes de Educación; y Protección Civil y Bomberos, de conformidad a lo establecido en los artículos 27 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 47 fracciones III y XIII, 53 y 62 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, tienen facultades para ejercer funciones de dictaminación sobre los asuntos pendientes y los que reciban, permaneciendo reservadas al Pleno del Ayuntamiento las subsiguientes etapas del proceso normativo.

Las facultades de las Comisiones Edilicias Permanentes de Educación; y Protección Civil y Bomberos, se encuentran establecidas en el Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, las cuales son las siguientes:

**Artículo 53.** Además de las facultades genéricas que le competen, la comisión edilicia de educación tendrá las siguientes atribuciones:

- I. **Visitar los planteles escolares, centros de estudio y academias del municipio, y gestionar los apoyos y beneficios que contribuyan a su mejoramiento.**
- II. **Promover la inclusión de contenidos de interés municipal en los planes y programas de estudio que se impartan en los planteles escolares de educación básica y media básica asentados en el municipio.**

**Artículo 62.** Además de las facultades genéricas que le competen, la comisión edilicia de protección civil y bomberos tendrá la atribución de promover campañas y acciones para el desarrollo y difusión de la cultura de la prevención de riesgos.

### II.- Del Objeto

El objeto del presente como ha quedado señalado en líneas anteriores, tiene como finalidad el que se **apruebe la implementación y conformación de los Comités Escolares de Protección Civil en cada una de las Escuelas Primarias Oficiales Públicas ubicadas en el Municipio, con el fin de capacitar al personal docente y a los padres de familia en la Cultura de la Prevención para estar en condiciones de atender de forma inmediata, alguna**

posible contingencia que se pudiese suscitar en el recinto de dichas instituciones educativas.

### III.- Del fundamento legal y marco normativo que compete al Municipio en el presente asunto

I.- Que el artículo 115 Constitucional en su fracción II, establece que:

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

II.- Que en armonía con lo anterior, el artículo 77 de la **Constitución Política del Estado de Jalisco**, en sus fracciones I, II y III, señala que:

**Artículo 77.-** Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado:

I. Los bandos de policía y gobierno;

II. Los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, con el objeto de:

- a) Organizar la administración pública municipal;
- b) Regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia; y
- c) Asegurar la participación ciudadana y vecinal;

III.- Que en concordancia con lo anterior, los artículos 37 fracciones II, IX y X de la **Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco**, disponen que:

**Artículo 37.** Son obligaciones de los Ayuntamientos, las siguientes:

II. Aprobar y aplicar su presupuesto de egresos, bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal;

IX. Apoyar la educación, la cultura, la asistencia social y demás funciones públicas en la forma que las leyes y reglamentos de la materia dispongan;

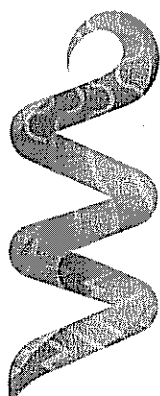
X. Atender la seguridad en todo el Municipio y dictar las medidas tendientes a mantener la seguridad, el orden público y la preservación de los derechos humanos;

IV.- Que en reciprocidad con lo anterior, los artículos 39, 41, 83 y 84 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, contienen lo siguiente:

**Artículo 39.** El Ayuntamiento expresa su voluntad mediante la emisión de ordenamientos municipales y de acuerdos edilicios. Los primeros deben ser publicados en la Gaceta Municipal para sustentar su validez.

**Artículo 41.** Se consideran acuerdos edilicios, para los efectos de este Reglamento:

- I. La integración de las comisiones edilicias permanentes, y la creación e integración de comisiones transitorias.
- II. El turno de asuntos de competencia del Ayuntamiento a las diversas comisiones edilicias.
- III. Los pronunciamientos por los que el Ayuntamiento fija su posición política con relación a algún tema de interés general.
- IV. La emisión de nombramientos para ocupar cargos públicos dentro del gobierno o la administración pública municipal, o cargos honoríficos dentro de los órganos auxiliares de la administración pública, cuando esta facultad corresponda al Ayuntamiento.
- V. La ratificación o rechazo de los decretos remitidos por el Congreso del Estado, que contienen reformas a la Constitución Política del Estado de Jalisco.
- VI. La elevación de Iniciativas de Leyes ante el Congreso del Estado, en materias de competencia municipal.
- VII. La emisión de resoluciones a los procedimientos de responsabilidad administrativa que competen al órgano de gobierno.
- VIII. La emisión de orientaciones generales y no vinculatorias para la organización o el funcionamiento de las dependencias municipales.
- IX. La autorización o rechazo a las solicitudes de concesión de bienes o servicios públicos municipales.



- X. La desincorporación de bienes del patrimonio municipal.
- XI. La constitución e integración de organismos de representación vecinal.
- XII. Los demás actos y resoluciones del órgano de gobierno que no requieran publicación en la Gaceta Municipal para su validez.

**Artículo 83.** El Presidente Municipal, los Regidores y el Síndico, de forma personal o por conducto de las comisiones edilicias, estarán facultados para presentar iniciativas de ordenamientos municipales y de acuerdos edilicios, en los términos de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y de este Reglamento.

**Artículo 84.** Las iniciativas de ordenamientos municipales deberán presentarse por escrito ante el Secretario General del Ayuntamiento, antes de la Sesión plenaria del Ayuntamiento o durante el desarrollo de ésta. El autor de la propuesta, o un representante de ellos, en caso de ser más de uno, podrá hacer uso de la voz para la presentación de una síntesis de su iniciativa, valiéndose de todos los apoyos gráficos, tecnológicos o didácticos que permitan las características del recinto y las posibilidades técnicas y económicas del municipio. Esa facultad puede conferirse al Secretario General o al coordinador de alguna fracción edilicia, si así lo deciden los autores de la iniciativa.

Toda iniciativa de ordenamientos municipales deberá contener una exposición de motivos que le dé sustento, y contendrá una exposición clara y detallada de las normas que crea, modifica o abroga.

Las iniciativas para la emisión o reforma del Presupuesto de Egresos deberán estar sustentadas por un dictamen técnico, suscrito por el Tesorero Municipal y remitido al Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal, en el que se determine su viabilidad financiera.

Las iniciativas de ordenamientos municipales invariablemente se turnarán a las comisiones edilicias que corresponda, para su dictaminación. En caso de urgencia para su resolución, el Presidente Municipal podrá declarar un receso en la Sesión plenaria del Ayuntamiento, que se extenderá durante el tiempo necesario para que las comisiones edilicias competentes se reúnan y presenten su dictamen al Ayuntamiento.

#### **IV.- Del marco legal para la Integración y Conformación de los Comités Escolares de Protección Civil**

Que la Ley de Protección Civil del Estado de Jalisco establece lo siguiente:

**Artículo 12.-** Corresponde a los ayuntamientos:

XIV. Promover la constitución de grupos voluntarios integrados al Sistema Municipal de Protección Civil, autorizar sus reglamentos y apoyarlos en sus actividades, así como registrar y validar su preparación;

XV. Promover la difusión y capacitación de los habitantes del municipio en materia de protección civil;

XVI. Proporcionar información y asesoría a la población en general para elaborar programas y planes de protección civil e integrar unidades internas de protección civil, a fin de realizar acciones de prevención y auxilio en las colonias, barrios y unidades habitacionales;

XVII. Promover la participación de los grupos sociales que integran su comunidad, en el Sistema Municipal de Protección Civil para la formulación y ejecución de los programas municipales;

**Artículo 14.-** Son organismos auxiliares y de participación social:

I. Los grupos voluntarios que prestan sus servicios en actividades de protección civil de manera solidaria sin recibir remuneración económica alguna;

II. Las personas jurídicas acordes a las disposiciones que el Congreso del Estado emita en materia de participación ciudadana y vecinal; y

III. Las unidades internas de las dependencias y organismos del sector público, como también de las instituciones y empresas del sector privado, encargadas de instrumentar en el ámbito de sus funciones la ejecución de los programas de protección civil, atendiendo las necesidades específicas de prevención y atención de riesgos, para seguridad de su personal y bienes.

**Artículo 15.-** Toda persona física o jurídica deberá:

I. Informar a las autoridades competentes, haciéndolo en forma directa a los servidores públicos o instalaciones oficiales a su alcance, de cualquier alto riesgo, siniestro o desastre que se presente o pudiera presentarse;

II. Cooperar con las autoridades correspondientes para programar las acciones a ejecutar en caso de alto riesgo, siniestro o desastre; y

III. Colaborar con las autoridades estatales y municipales para el debido cumplimiento de los programas de protección civil.

## De la organización voluntaria

**Artículo 48.-** Los habitantes del Estado de Jalisco podrán organizarse de manera libre y voluntaria para participar y apoyar, coordinadamente, las acciones de protección civil previstas en el Programa Estatal y los programas municipales.

*Los grupos voluntarios se integrarán con personas que tengan interés en participar en acciones de prevención y auxilio a la población, ante condiciones de alto riesgo, siniestro o desastre.*

**Artículo 49.-** Los grupos voluntarios ya constituidos que se desempeñen en la entidad deberán registrarse ante la Unidad Estatal o municipal, en los términos que señale el Reglamento. Sólo la Unidad Estatal podrá dispensar dicho registro en los casos especiales que señale el reglamento, con motivo de una situación de riesgo o desastre.

Las unidades municipales de Protección Civil deberán informar a la Unidad Estatal de los grupos voluntarios registrados en el municipio, a efecto de que la Unidad Estatal identifique los recursos humanos y materiales disponibles.

**Artículo 50.-** Los grupos voluntarios deberán organizarse con base en los aspectos siguientes:

I. Territorial. Formados por los habitantes de una colonia, zona, centro de población, municipio, región del Estado en su conjunto;

II. Profesional o de oficio. Constituidos de acuerdo a la profesión que tengan o al oficio que desempeñen;

III. Actividad específica. Atendiendo a la función de auxilio que desempeñen, constituidos por personas dedicadas a realizar acciones específicas de rescate, de salvamento, de evacuación u otras; y

IV. Capacitación y enseñanza. Preparados y acreditados para impartir cursos y talleres a la población en general, sobre el conocimiento de los fenómenos destructivos y de la identificación y control de riesgos, así como de las acciones destinadas a evitar o mitigar el impacto destructivo de los siniestros o desastres.

**Artículo 51.-** El registro de grupos voluntarios se verificará ante la Unidad Estatal o Municipal que corresponda a las categorías descritas en el artículo anterior, en los términos y exigencias que establezca el reglamento respectivo.

**Artículo 52.-** Los particulares que desempeñen labores de rescate y auxilio, deberán agruparse en grupos voluntarios, organizados conforme a las disposiciones de la Ley y el Reglamento.

**Artículo 52 Bis.-** Los voluntarios que por sus méritos, desempeño, heroísmo o sacrificio se hayan destacado a favor de la sociedad, en su actividad permanente u ocasional, se harán acreedores a la entrega del premio y reconocimientos que anualmente otorgará el Consejo Estatal de Protección Civil, de conformidad con lo establecido por el reglamento.

**Artículo 53.-** Los grupos voluntarios deberán:

I. Acatar la coordinación de las Unidades municipales y la Unidad Estatal, durante las tareas de prevención, auxilio y rescate de la población;

II. Colaborar y participar en la difusión de campañas, planes, estrategias y actividades de Protección Civil, y en los programas de capacitación hacia lo interno y con la población para que pueda protegerse en caso de desastre;

III. Informar con oportunidad a los Sistemas Municipal o Estatal en su caso, la presencia de una situación de alto riesgo, siniestro o desastre;

IV. Portar la identificación que autorice y proporcione la Unidad de Protección Civil en la que se registre el grupo voluntario; y

V. Las demás que les señale su reglamento y acuerdos autorizados por la Unidad de Protección Civil responsable de coordinar sus actividades.

## V.- De la importancia de los Comités Escolares de Protección Civil

Comprendemos que uno de los mayores objetivos de Protección Civil es fomentar la cultura de autoprotección y prevención, mediante la difusión y capacitación a los distintos sectores de la población, con la finalidad de minimizar un riesgo o el impacto de algún tipo de fenómeno que pudiera afectar a la sociedad y provocar serios daños, tanto físicos, como en el entorno.

Entendemos que Puerto Vallarta, afronta año con año problemas derivados de la presencia de fenómenos naturales, cada vez más numerosos y difíciles de resolver; razón por la que el Servicio Público asignado al área de Protección Civil se ha convertido en un actor relevante ya que su labor permite proteger y preservar al individuo y a la sociedad misma ante los posibles desastres.

Coincidimos que las escuelas concentran en sus instalaciones a numerosas personas que podrían estar expuestas a los impactos de fenómenos naturales (huracanes, incendios, deslaves, inundaciones, entre otros) y de fenómenos sociales asociados a la inseguridad (accidentes, riñas y robos), en consecuencia, **la comunidad educativa debe estar preparada para actuar ante cualquier tipo de emergencia, desastre o accidente que ponga en riesgo a cualquiera de sus integrantes o que impida u obstaculice el desarrollo de las actividades cotidianas de la escuela.**

Advertimos que la prevención de situaciones de emergencia (o la mitigación de sus consecuencias), requiere de la participación organizada de la comunidad educativa y de una oportuna coordinación con las autoridades y organizaciones de auxilio. Por lo anterior, la comunidad educativa debe apropiarse de una cultura de la prevención y la atención, anticipándose a fenómenos que puedan ocurrir en la escuela o su entorno y atendiendo aquellos que lleguen a ocurrir o canalizándolos con las instancias que corresponda.

Indicamos que los objetivos primordiales del Comité Escolar de Protección serán:

- Promover la construcción de una cultura de prevención encaminada a disminuir los factores que pongan en riesgo la integridad física y la seguridad de los miembros de la comunidad escolar;
- Fortalecer los factores de protección que permitan la anticipación, la atención y la superación de situaciones que puedan poner en peligro la seguridad e integridad física de la comunidad escolar; y
- Disminuir el impacto de las contingencias que no puedan evitarse, como es el caso de desastres naturales.

Concluimos que a través de los Comités Escolares de Protección Civil, se pueden diseñar e implementar un plan de seguridad escolar que permita prevenir o reaccionar oportunamente ante situaciones de emergencia, y se podrá conseguir que instancias locales de seguridad y protección civil implementen acciones de apoyo en cada una de las escuelas. Por ende, es necesario e indispensable capacitar a todas las Escuelas Primarias Oficiales Públicas ubicadas en el Municipio, iniciando con 10 diez instituciones educativas y una vez concluidos los cursos respectivos en dichos planteles escolares, se evaluarán los resultados y se continuará con otras 10 diez escuelas y así sucesivamente hasta concluir con todas y cada una de ellas.

En ese tenor, una vez expuesto todo lo anterior, proponemos para su aprobación, modificación o negación los siguientes:

#### PUNTOS DE ACUERDO

**PRIMERO.-** El Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, autoriza llevar a cabo la creación e integración de los Comités Escolares de Protección Civil en cada una de las Escuelas Primarias Oficiales Públicas ubicadas en el Municipio, con el fin de capacitar al personal docente y a los padres de familia en la Cultura de la Prevención para estar en condiciones de atender de forma inmediata, alguna posible contingencia que se pudiese suscitar en el recinto de dichas instituciones educativas.

Por lo anterior, se autoriza iniciar con 10 diez instituciones escolares, mismas que se mencionan en el contenido del listado que se acompaña al presente y se señala como anexo único. Y una vez concluidos los cursos respectivos en dichos planteles escolares, se evaluarán los resultados y se continuará con otras 10 diez escuelas y así sucesivamente hasta concluir con todas y cada una de ellas.

**SEGUNDO.-** Por lo anterior, se instruye a la Subdirección de Educación y la Subdirección de Bomberos y Protección Civil, a efecto de que de manera coordinada

impartan los cursos que consideren necesarios para fortalecer el área de prevención en las instituciones educativas antes mencionadas.

**TERCERO.-** Se instruye a la Subdirección de Bomberos y Protección Civil, a efecto de que rinda a las Comisiones Edilicias Permanentes de Educación y Protección Civil y Bomberos, un informe sobre los resultados de la conformación de los Comités Escolares de Protección Civil y los cursos impartidos, y una vez entregado dicho informe a las comisiones edilicias mencionadas, éstas deberán presentarlo ante los integrantes del pleno del ayuntamiento para su entero conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

**ATENTAMENTE. PUERTO VALLARTA, JALISCO, A 09 DE DICIEMBRE DE 2016. LA COMISIÓN EDILICIA PERMANENTE DE EDUCACIÓN.** (RÚBRICA) C. PAULA CELINA LOMELÍ RAMÍREZ, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN; (RÚBRICA) C. JORGE ANTONIO QUINTERO ALVARADO, VOCAL DE LA COMISIÓN; (RÚBRICA) ARMANDO SOLTERO MACIAS, VOCAL DE LA COMISIÓN; (RÚBRICA) C. ELISA RAMÍREZ RUELAS, VOCAL DE LA COMISIÓN; (RÚBRICA) C. MARTHA SUSANA RODRÍGUEZ MEJÍA, VOCAL DE LA COMISIÓN; C. HOMERO MALDONDO ALBARRÁN, VOCAL DE LA COMISIÓN; C. BELLANNI FONG PATIÑO, VOCAL DE LA COMISIÓN; (RÚBRICA) C. JUAN JOSÉ CUEVAS GARCÍA, VOCAL DE LA COMISIÓN; (RÚBRICA) C. JUAN GONZALO GUZMÁN DELGADO, VOCAL DE LA COMISIÓN; **A COMISIÓN EDILICIA PERMANENTE DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS.** (RÚBRICA) C. ELISA RAMÍREZ RUELAS, REGIDORA-PRESIDENTA DE LA COMISIÓN EDILICIA PERMANENTE DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS; (RÚBRICA) C. MAGALY FREGOSO ORTIZ, VOCAL DE LA COMISIÓN; C. JUAN SOLÍS GARCÍA, VOCAL DE LA COMISIÓN; (RÚBRICA) C. HOMERO MALDONADO ALBARRÁN, VOCAL DE LA COMISIÓN; (RÚBRICA) C. GILBERTO LORENZO RODRÍGUEZ, VOCAL DE LA COMISIÓN.



Notifíquese.-

Atentamente

“2016, Año de la Acción ante el Cambio Climático en el Estado de Jalisco”.

Puerto Vallarta, Jalisco, a 15 de Diciembre de 2016

Los C. Integrantes del Ayuntamiento



Vto. Victor Manuel Bernal Vargas  
Secretario General

PTO. VALLARTA, JALISCO

C.c.p.- Archivo

